INF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196 -2025-MPC/GM

Cusco, 03 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 de fecha 17 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Fredy CHACON CAMARGO con fecha de recepción 04 de marzo de 2024 (Expediente N° 010843); Informe N° 646-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 340-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 19 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 de fecha 17 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de CHACON CAMARGO FREDY, respecto de la papeleta de infracción N° 0435113E de código "M-01", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a CHACON CAMARGO FREDY, conductor y propietario del vehículo con placa única de rodaje N° X5D002 con la multa equivalente al 100% de la UIT (S/. 4950.00) con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado CHACON CAMARGO FREDY con la CANCELACIÓN DEFINITIVA de su licencia de conducir e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener una licencia;

Que, con fecha de recepción 04 de marzo de 2024 mediante Expediente N° 010843-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 señalando, se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación, bajo los siguientes fundamentos: (...) se emite presuntamente Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023, según personal de la municipalidad, lo cual dispone sancionar al administrado Fredy CHACON CAMARGO con la infracción M-01; respecto a ello solicita la nulidad del acto administrativo Resolución antes mencionada, por no haber sido notificado al recurrente, y mas aún haciendo la consulta en la oficina de Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Cusco, indican que presuntamente la Resolución existe y en el caso de no haber sido notificada debe solicitarla con FUT, situación absurda que habiendo transcurrido mas de 9 meses no se haya notificado la Resolución de Sanción, todo ello deviene en nulidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 646-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 10843-2024 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, conforme se establece en el artículo 11.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrative general - Ley N°27444 "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presenten Ley". En otras palabras, se afirma que el administrado únicamente puede solicitar la nulidad de un acto administrativo mediante el uso de su facultad de contradicción mediante los recursos de reconsideración y apelación. Asimismo, es importante precisar que, conforme al artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC - Reglamento del PAS Especial, el único recurso administrativo admisible a trámite en este Procedimiento Sancionador es la Apelación, lo cual no excluye que, aún quedando firme el acto, en virtud del principio del control posterior se solicite la revocación de dicho acto administrativo. Cabe resaltar que el escrito materia de análisis difiere de la denuncia del administrado; la cual puede servir como motivación a la Entidad Administrativa para iniciar un Procedimiento de Oficio, estando dentro de estos, conforme la Casación N° 2266-2004-Puno, se encuentra la Nulidad de Oficio; ello en virtud de que en esta última figura el administrado solicita la revisión de oficio del acto administrativo, quedando en facultad de la Entidad Administrativa si iniciar o no dicho Procedimiento de Oficio. Sin embargo, en el caso concreto, el escrito fue presentado, conforme se deduce del contenido del mismo, como un recurso impugnatorio, ello en virtud de que únicamente se solicita la Nulidad del Acto Administrativo en base a un supuesto defecto en el Procedimiento, lo cual lo encasilla en la figura de la apelación en mérito de su falta de independencia como recurso, siendo esta interpretación correlativa a lo mencionado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina: "La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la LPAG;

Que, en ese mismo sentido, cabe calificar dicho escrito como recurso de apelación aun advirtiendo que el administrado no especificó ello en su escrito, estando esta idea en conformidad con lo dispuesto en el artículo 223° del TUO de la LPAG, el cual prescribe que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Es decir, al deducir la naturaleza impugnatoria del escrito del administrado, la cual se detalló en el párrafo precedente, podemos tramitar dicho Expediente por el recurso de apelación que, por la revisión de su naturaleza y carácter. Siendo así, es pertinente evaluar su procedibilidad como dicho recurso, es decir, que cumpla los requisitos que establece el TUO de la LPAG para que proceda su respectivo análisis de fondo;

Que, la norma del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)";

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Fredy Chacón Camargo, se observa que este alega en su escrito que la Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 nunca le fue debidamente notificada, por lo cual, este podría presentar este recurso contabilizando el plazo a partir de que tuvo conocimiento de dicho acto administrativo. Sin embargo, conforme obra en los actuados del Expediente N° 10843-2024; se observa, mediante el cargo de acta de notificación, que en

fecha 17 de julio de 2023. la Resolución de Gerencia N° 2474- GTVT-MPC-2023 fue notificada al administrado Fredy Chacón Camargo en la Oficina de Notificaciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, constando en dicha acta la firma del administrado, obrante en el expediente a fojas 1. En consecuencia, se puede afirmar que dicho acto administrativo fue notificado válidamente, estando ello sustentado en el artículo 19.1 del TUO de la LPAG, el cual prescribe "La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado". Siendo así que, se considera que la Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 tuvo eficacia a partir de la fecha 17 de julio de 2023;

Que, consecuentemente, la norma del artículo 218°, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, conforme a ello, siendo que la Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 fue notificada en fecha 17 julio de 2023, se observa que el término final del plazo para presentar el recurso impugnatorio se dio en fecha 09 de agosto de 2023. En ese sentido, se advierte que el administrado FREDY CHACON CAMARGO presentó su escrito en fecha 04 de marzo de 2024, siendo dicho recurso EXTEMPORÁNEO, debiendo declararse su IMPROCEDENCIA conforme a lo expuesto en el presente informe;

Que, finalmente mediante Informe N° 340-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 19 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apleación interpuesto por el Sr. Fredy CHACON CAMARGO, incluida en el Expediente N° 10843-2024, conforme a la normativa contenida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N°406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N°14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N°010843-2024 interpuesto por Fredy CHACON CAMARGO contra la Resolución de Gerencia N° 2474-GTVT-MPC-2023 de fecha 17 de julio de 2023 emitida por Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Fredy CHACON CAMARGO en su domicilio legal fijado en el expediente ubicado en la calle Los Capulies B-10-11 urbanización Larapa del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 952475678; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

GERENCIA MUNICIPAL - MPC GMVF - AL

GERENCIA MUNICIPAL - AAJZ -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

GERENCIA MUNICIPAL - MPC
GMVF - AL

GERENCIA MUNICIPAL
AAJZ